



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00163- 00
Proceso	Verbal - Resolución de contrato de compraventa -
Demandante	Jorge Domingo Zapata Montoya
Demandado	Ana María Uribe Villa
Tema	Se requiere art 317 C.G.P notificar en debida forma

De la revisión a la demanda, el Despacho encuentra que la parte actora no ha gestionado la notificación de los demandados. Por tanto, previo a decretar el desistimiento tácito previsto por el artículo 317 del C.G.P, se **REQUIERE** al demandante para que cumpla a la carga procesal de su competencia, esto es, la notificación del auto que admitió la demanda, en la forma prevista por el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en armonía con la sentencia C-420 de 2020. Deberá dar cumplimiento a lo previsto dentro de los 30 días siguientes a este proveído, tal como dispone el ya citado artículo 317-1.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

10

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a8a65a6cc9d38bc2d17a7ff02e082465d491b869e1273fcb815cdb4625d0
c9**

Documento generado en 30/08/2021 03:14:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**